

Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se autoriza la aplicación experimental en centros de Educación secundaria del Programa de aprendizaje básico establecido en la Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 26.5, establece que corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para la atención de aquellos alumnos que manifiestan dificultades especiales de aprendizaje cualquiera que sea su causa.

La Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad autónoma de Aragón, determina que el carácter obligatorio y las características del alumnado de esta etapa requieren una intensificación en la atención a la diversidad que dé respuesta, en general, a todos los estudiantes, y en particular, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, mediante la adecuada intervención durante su permanencia en el sistema educativo.

Asimismo, el artículo 4.1 de la citada Orden establece que uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la aplicación y desarrollo del currículo de la Comunidad autónoma de Aragón es la atención a la diversidad de todo el alumnado, a fin de dar respuesta a sus necesidades educativas considerando sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado. En este sentido, el artículo 16, incluido en el Título III, referido a la *Atención a la diversidad*, dispone que, para el alumnado menor de dieciséis años que presente un elevado desfase curricular y dificultades de aprendizaje, podrá aplicarse el Programa de aprendizaje básico en grupo reducido, con la finalidad de facilitar la adquisición de las competencias básicas necesarias para proseguir su proceso educativo a lo largo de la etapa.

La Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007 sobre la financiación del Plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación. En aplicación de dicha disposición, el programa de aprendizaje básico al que hace referencia la presente Resolución se incluye dentro de las actuaciones que contempla este Plan de apoyo y, en particular, dentro del punto 3 del Anexo referido a programas de mejora del éxito escolar. Dichos programas pretenden apoyar la aplicación de las medidas recogidas

en la Ley Orgánica de Educación que se orientan a incrementar el número de alumnos que progresan adecuadamente a lo largo de su escolarización.

La presente Resolución, en sus distintos apartados, establece las condiciones y características básicas de la aplicación experimental del Programa de aprendizaje básico como medida de atención a la diversidad. Asimismo, determina las condiciones para su desarrollo experimental en los centros educativos autorizados para ello.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1.1, atribuye al mismo la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Asimismo, en su artículo 20.1g), atribuye a la Dirección General de Política Educativa el impulso y coordinación de las enseñanzas de régimen general a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos del Departamento.

En virtud de la facultad que le confiere la disposición final primera de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, la Dirección General de Política Educativa

RESUELVE:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación*

La presente Resolución tiene por objeto autorizar la aplicación experimental del Programa de aprendizaje básico, contemplado en la Orden de 9 de mayo de 2007, en los centros públicos y privados concertados de Educación secundaria de la Comunidad autónoma de Aragón que se especifican en el Anexo I.

Segundo. *Finalidad*

1. El Programa de aprendizaje básico tiene como finalidad que los alumnos, mediante una metodología apropiada y una disposición de los contenidos adaptada a sus características y necesidades, desarrollen las competencias básicas necesarias para su incorporación con garantía de éxito a segundo o tercer curso de la etapa.
2. Este programa, que se desarrollará en primero y segundo de Educación secundaria obligatoria, deberá facilitar la continuidad del alumno en esta etapa educativa.

Tercero. *Criterios y procedimiento de acceso*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, podrá establecerse en los cursos primero y segundo de esta etapa un Programa de aprendizaje básico para el alumnado menor de dieciséis años que tenga las siguientes características: un desfase curricular de al menos dos años, dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, y posibilidad, a juicio del Equipo de profesores de su curso de procedencia o, en su caso, de referencia, de seguir con aprovechamiento las enseñanzas del Programa.

2. Cada Tutor, con la colaboración del Equipo de profesores de su curso de procedencia o, en su caso, de referencia, propondrá la incorporación de un alumno determinado al Programa de aprendizaje básico. Dado el carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que tiene este programa, especificará en un informe los motivos por los que considera que esta medida es más adecuada que las previstas con carácter general.
3. Para que un alumno pueda cursar este programa será precisa su evaluación psicopedagógica, una vez oído el propio alumno y tras la autorización de su familia o representantes legales, seguida de un informe de la Inspección de educación y de la Resolución expresa del Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
4. El proceso de incorporación de los alumnos a este programa se regirá por lo dispuesto en el Anexo II de la presente Resolución. Con carácter general este proceso deberá estar finalizado en un plazo tal que garantice que el alumnado se incorpore al programa en el comienzo del curso escolar.
5. No obstante, a propuesta del Tutor de grupo, en colaboración con el Equipo de profesores del curso respectivo y con el asesoramiento del Departamento de orientación, podrán incorporarse al Programa de aprendizaje básico, una vez realizada la evaluación inicial, alumnos matriculados en primero de Educación secundaria obligatoria que no hubiesen sido propuestos desde los centros de Educación primaria. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe, deberá someterse a la aceptación de los padres del alumno y a la posterior resolución del Director del Servicio Provincial.
6. Excepcionalmente, a lo largo del curso podrán incorporarse al programa, a propuesta de su Tutor, aquellos alumnos de incorporación tardía a los centros educativos que cumplan los requisitos especificados en la disposición tercera de esta Resolución y observando las garantías especificadas en el punto anterior.

Cuarto. *Evaluación psicopedagógica*

1. La evaluación psicopedagógica establecida con carácter previo a la entrada de los alumnos al Programa de aprendizaje básico será competencia del Departamento de orientación, en el caso de alumnos procedentes de centros de Educación secundaria, y del Equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en el caso de alumnos procedentes de Educación primaria. En ambos casos, contarán con la colaboración del profesorado que le ha impartido enseñanzas en el curso de procedencia o, en su caso, de referencia, y especialmente con la de su Tutor.
2. Dicha evaluación psicopedagógica deberá entenderse como un proceso en el que se recoja información sobre, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) La historia escolar del alumno y las medidas educativas adoptadas previamente.
 - b) Las características personales del alumno que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
 - c) El nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas áreas y materias cursadas por el alumno, a partir de la información aportada por el Equipo de profesores de su curso de procedencia o, en su caso, de referencia.
 - d) Características del contexto escolar, familiar y social que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. El proceso de la evaluación psicopedagógica del alumno deberá concluir con la propuesta razonada de su inclusión en el Programa o con la propuesta de otras medidas educativas que se consideren más adecuadas.

Quinto. *Proceso de implantación y condiciones para su aplicación*

1. Lo establecido en la presente Resolución será de aplicación a partir del curso 2007-2008. La implantación progresiva del programa tendrá carácter experimental, comenzará en primero de Educación secundaria obligatoria, se llevará a cabo curso a curso y estará sujeta a los procesos de seguimiento, evaluación y revisión previstos en esta Resolución.
2. Los centros autorizados para experimentar el Programa de aprendizaje básico deberán incluir en el Plan de atención a la diversidad, dentro del Proyecto curricular de etapa, el diseño y organización de dicho programa.

Sexto. *Estructura del Programa de aprendizaje básico*

1. En el Programa de aprendizaje básico, las materias específicas de Lengua castellana y literatura; Lengua extranjera; Ciencias sociales, Geografía e historia; Matemáticas y Ciencias de la naturaleza serán impartidas en el grupo específico del programa. El resto de materias será cursado por el alumnado en su grupo de referencia.
2. Con el propósito de integrar el proceso de seguimiento y orientación de los alumnos incluidos en el programa de aprendizaje básico y, por otro lado, mantener la coordinación con sus grupos de referencia, el horario de este programa incluirá una hora semanal de tutoría específica que compaginarán con la hora de tutoría de su grupo de referencia. Consecuentemente, el horario de ambas tutorías ha de ser coincidente.
3. La estructura y distribución horaria del Programa de aprendizaje básico serán las establecidas en el Anexo III de la presente Resolución.
4. La configuración final del Programa de aprendizaje básico deberá responder, globalmente, a los objetivos generales de la etapa, por lo que sus contenidos habrán de guardar el equilibrio necesario y deberán contribuir a la adquisición de las competencias básicas.
5. Las características de este programa implican una selección y organización de los contenidos que se vayan a desarrollar en el grupo específico, tomando como referencia las competencias básicas, las enseñanzas mínimas de cada una de las materias para los cursos correspondientes y la relación entre ellas.

Séptimo. *Diseño curricular*

1. Atendiendo al principio de autonomía pedagógica, cada centro deberá adaptar la estructura básica de este programa a sus propias características. La adecuación curricular será elaborada de forma conjunta por los departamentos didácticos implicados y el Departamento de orientación, coordinados por el Jefe de estudios. Dicha adecuación pasará a formar parte, como medida específica de atención a la diversidad, del Proyecto curricular de etapa, que debe ser aprobado por el Claustro de profesores. Las adaptaciones de programa deberá ser informado expresamente por la Inspección de educación en el marco de dicho Proyecto curricular.
2. El programa, con las adecuaciones que sean pertinentes para atender a las necesidades específicas del alumnado y en función de las características del centro, incluirá los siguientes elementos:
 - a) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa, con especial atención a la progresiva adquisición de competencias básicas por parte de los alumnos.

- b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar al programa, en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro en su Proyecto curricular de etapa y respetando lo establecido en la presente Resolución.
- c) Criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios específicos, de los horarios y de los recursos materiales.
- d) Profesores adscritos al programa, especialidades de los mismos y materias que van a impartir.
- e) Programaciones didácticas y horario semanal de las materias específicas citadas en el punto 6.1 de esta Resolución.
- f) Criterios de evaluación para los alumnos que cursen este programa.
- g) Directrices para la aplicación de los criterios de incorporación de este alumnado a un curso ordinario de Educación secundaria obligatoria o el establecimiento de otras medidas educativas contempladas en el Plan de atención a la diversidad del centro.
- h) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio Programa de aprendizaje básico, respetando lo establecido en la presente Resolución.

Octavo. Evaluación y promoción del alumnado

1. Los referentes para la evaluación del alumnado que siga el Programa de aprendizaje básico serán los objetivos generales de la etapa, las competencias básicas y los criterios de evaluación establecidos para cada materia que curse cada alumno, con las adaptaciones individuales que, en su caso, se hayan decidido.
2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de forma diferenciada en cada una de las materias, de acuerdo con lo establecido con carácter general para la Educación secundaria obligatoria y teniendo en cuenta la especificidad del propio programa.
3. La evaluación formativa a lo largo del proceso permitirá que el Tutor específico, al finalizar cada curso escolar, recogiendo las propuestas del Equipo docente y mediante una evaluación integradora de todas las materias cursadas por el alumno, emita un consejo orientador sobre la opción más adecuada para la continuidad de su proceso educativo.
4. Dicho consejo orientador sobre el futuro académico y profesional del alumno tendrá carácter confidencial y no prescriptivo. En él se establecerán las recomendaciones precisas y debidamente justificadas sobre la idoneidad de que el alumno promocione al siguiente curso del programa, la repetición de curso en el programa, su incorporación a un grupo ordinario o el establecimiento de otras medidas educativas contempladas en el Plan de atención a la diversidad del centro.
5. La promoción del alumnado que participe en el programa será acordada, una vez finalizado el curso escolar, por su Equipo docente, en colaboración con el Departamento de orientación. A propuesta del Equipo docente, y siempre que exista la posibilidad de que el alumno alcance los objetivos de la etapa, éste podrá permanecer un año más en el programa. Los criterios de promoción serán los establecidos con carácter general para la Educación secundaria obligatoria.

Noveno. Profesorado

1. Los centros favorecerán que el número de profesores que intervienen en un grupo específico del Programa de aprendizaje básico sea lo más reducido posible. A este efecto, las materias de Lengua castellana y literatura; Ciencias sociales, Geografía e historia y, si es posible, la Lengua extranjera, deberán ser impartidas por un único

profesor. Asimismo, serán impartidas por un solo profesor las materias de Matemáticas y Ciencias de la naturaleza.

2. El profesorado que imparta docencia específica en el Programa de aprendizaje básico deberá tener preferentemente destino definitivo en el centro y una adecuada experiencia docente en las diversas materias que vaya a impartir. En todo caso, tendrán preferencia aquellos profesores que hayan impartido o estén impartiendo alguno de los ámbitos del Programa de diversificación curricular.
3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecerá las medidas oportunas para favorecer que los profesores que participen en este programa constituyan grupos de trabajo y seminarios y elaboren materiales específicos para dicho programa.

Décimo. *Organización del programa*

1. Para la impartición de las materias específicas, el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a diez. Podrá ser autorizada por el Director del Servicio Provincial correspondiente la flexibilización de esta medida, de forma motivada, en centros o zonas de especiales características, previo informe de la Inspección de educación.
2. Con carácter general, los alumnos que sigan el Programa de aprendizaje básico desarrollarán las enseñanzas del resto de las materias del currículo y, en su caso, de las materias optativas con el alumnado de su curso de referencia, integrados en grupos ordinarios. La distribución de dichos alumnos en sus grupos de referencia se realizará de la forma más equilibrada posible.

Undécimo. *Tutoría y orientación*

1. La programación de los contenidos que se desarrollen en la tutoría específica y en la tutoría con los grupos de referencia se recogerá en el Plan de acción tutorial y estará sujeta a las necesidades educativas de los estudiantes.
2. Cada grupo de aprendizaje básico tendrá un tutor específico, seleccionado de entre el profesorado de las materias específicas del programa. La tutoría con su grupo de referencia será impartida por el tutor correspondiente.
3. Con el fin de facilitar el proceso de tutoría y orientación a lo largo de todo el programa, se favorecerá la posibilidad de continuidad del profesor tutor específico a lo largo de los dos años de duración del mismo.
4. Con el fin de poder realizar un seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, el Equipo de profesores que imparten materias específicas en cada grupo de aprendizaje se reunirá como mínimo una vez al mes. La información al alumnado y a sus familias acerca de su proceso de aprendizaje se realizará, de forma general, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre la evaluación en la Educación secundaria obligatoria.

Duodécimo. *Evaluación del programa*

1. Dentro del proceso de evaluación y revisión del Proyecto curricular de etapa, el Programa de aprendizaje básico y su desarrollo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo. A tal efecto, el conjunto de profesores adscritos al programa, asesorados por el Departamento de orientación, elaborará, a lo largo del curso y tomando como referencia las reuniones

mensuales realizadas por el Equipo de profesores que impartan materias específicas, una evaluación que formará parte de la Memoria final de curso y que incluirá:

- a) Un informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido el Programa de aprendizaje básico.
 - b) La valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.
2. La Inspección de educación hará un especial seguimiento del programa. Así, teniendo en cuenta el proceso de supervisión y asesoramiento y una vez estudiado el informe de evaluación del centro, emitirá un informe que refleje la valoración de su desarrollo. Dicho informe será remitido a la Dirección General de Política Educativa antes del 20 de julio de cada curso escolar.
 3. La Dirección General de Política Educativa, a lo largo del proceso de experimentación, realizará el oportuno seguimiento del Programa de aprendizaje básico, lo que permitirá, junto con los informes de evaluación emitidos por los centros y por la Inspección de educación, introducir las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor desarrollo.

Decimotercero. *Revocación*

1. La Dirección General de Política Educativa podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:
 - a) A petición del propio centro, previo informe del Consejo escolar y de la Inspección de educación.
 - b) Cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de educación.
2. En ambos supuestos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte garantizará que los alumnos culminen el programa una vez comenzado.

Decimocuarto. *Información a la comunidad educativa*

Las direcciones de los centros educativos transmitirán la información sobre el contenido de estas instrucciones a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Decimoquinto. *Extensión del programa*

La Dirección General de Política Educativa podrá autorizar este programa de forma experimental, en cursos escolares sucesivos, a los centros de Educación secundaria de la Comunidad autónoma de Aragón que sean propuestos por los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte. Para ello deberán contar con la aprobación previa del Claustro de profesores y del Consejo escolar e incorporar el programa en su Proyecto curricular de centro.

Decimosexto. *Continuidad del programa*

Aquellos centros autorizados para aplicar experimentalmente el Programa de aprendizaje básico durante el curso 2006-2007, que se encuentran relacionados en el Anexo I, quedan autorizados para completar su aplicación en el curso 2007-2008 en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Decimoséptimo. *Instrucciones para su aplicación*

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte dictarán las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución y darán traslado de la misma a los centros correspondientes.

Decimoctavo. *Supresión de efectos*

Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de Política Educativa por la que se autoriza la experimentación en determinados centros públicos de Educación secundaria del Programa de aprendizaje básico establecido en la Orden de 6 de mayo de 2005, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria para la Comunidad autónoma de Aragón.

Zaragoza, 5 de Junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun

Anexo I

Centros autorizados por la Dirección General de Política Educativa para aplicar la experimentación del Programa de aprendizaje básico

Huesca

- 1) IES Sierra de Guara (Huesca)
- 2) IES Martínez Vargas (Barbastro)
- 3) IES Domingo Miral (Jaca)
- 4) IES Monegros Gaspar-Lax (Sariñena)
- 5) Colegio Santo Domingo Savio (Monzón)

Autorizados en el curso 2006-2007 y mantienen su continuidad

- 6) IES Pirámide (Huesca)
- 7) IES Sierra San Quílez (Binefar)
- 8) IES San Alberto Magno (Sabiñánigo)

Teruel

- 1) IES Francés de Aranda (Teruel)
- 2) IES Fernando Lázaro Carreter (Utrillas)
- 3) IES Gúdar Javalambre (Mora de Rubielos)
- 4) IES Ibáñez Martín (Teruel)
- 5) IES Pablo Serrano (Andorra)
- 6) Colegio La Purísima y Santos Mártires (Teruel)

Autorizados en el curso 2006-2007 y mantienen su continuidad

- 7) IES Bajo Aragón (Alcañiz)
- 8) IES Santa Emerenciana (Teruel)
- 9) IES Segundo de Chomón (Teruel)

Zaragoza

- 1) IES Juan de Lanuza (Borja)
- 2) IES Joaquín Costa (Cariñena)
- 3) IES Reyes Católicos (Ejea de los Caballeros)
- 4) IES Siglo XXI (Pedrola)
- 5) IES Tubalcaín (Tarazona)
- 6) IES Azucarera (Zaragoza)
- 7) IES Élaios (Zaragoza)
- 8) IES Ítaca (Zaragoza)
- 9) IES Pablo Gargallo (Zaragoza)
- 10) Colegio San Vicente de Paul (Zaragoza)
- 11) Colegio Santa Magdalena Sofía (Zaragoza)
- 12) Colegio Santo Domingo de Silos (Zaragoza)
- 13) Colegio Villacruz (Zaragoza)
- 14) Colegio Nuestra Señora del Pilar (Tarazona)

Autorizados en el curso 2006-2007 y mantienen su continuidad

- 15) IES Corona de Aragón (Zaragoza)
- 16) IES José Manuel Blecua (Zaragoza)
- 17) IES Leonardo Chabacier (Calatayud)
- 18) IES Miguel Servet (Zaragoza)
- 19) IES Pilar Lorengar (Zaragoza)
- 20) IES Tiempos Modernos (Zaragoza)
- 21) IES Virgen del Pilar (Zaragoza)

Anexo II

Incorporación de los alumnos al Programa

Para determinar la incorporación de un alumno a un Programa de aprendizaje básico, se seguirá el proceso siguiente:

a) Propuesta de incorporación del alumnado dependiendo de su procedencia:

Procedencia	Programa de Aprendizaje Básico	Proceso de toma de decisión
Educación Primaria tras haber repetido un curso.	Primero PAB	a) Propuesta del Tutor de Educación primaria, con el asesoramiento del Equipo de profesores de E.P. y con la evaluación psicopedagógica del Equipo de orientación y evaluación psicopedagógica. Ratificación por el Equipo de profesores del primer curso del Programa y del Departamento de orientación del centro de destino antes del comienzo de curso. b) Propuesta del Tutor con la colaboración del Equipo de profesores de primero de ESO en la evaluación inicial, con evaluación psicopedagógica del Departamento de orientación.
1º de ESO no superado. -	Primero PAB	Propuesta del Tutor con la colaboración del Equipo de profesores de primero de ESO en la evaluación final, con evaluación psicopedagógica del Departamento de orientación.
1º de ESO no superado y repetido.	Segundo PAB	Propuesta del Tutor con la colaboración del Equipo de profesores de primero de ESO en la evaluación final, con evaluación psicopedagógica del Departamento de orientación.

b) Sesión especial, con asistencia del tutor, del Jefe del Departamento de orientación y del Jefe de estudios, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la incorporación o no del alumno al Programa de aprendizaje básico.

c) Envío de la propuesta definitiva de alumnos, debidamente razonada, a la Inspección de educación para su informe y posterior Resolución del Director Provincial respectivo.

Anexo III

Distribución horaria del Programa de aprendizaje básico

Programa de aprendizaje básico 1º		Programa de aprendizaje básico 2º	
Materias	1º	Áreas y materias	2º
Grupo de referencia		Grupo de referencia	
Educación física	2	Educación física	2
		Tecnología	3
Música	3		
Educación plástica	3	Educación plástica	3
Religión/Atención educativa/ Historia y cultura de las religiones	2	Religión/Atención educativa/ Historia y cultura de las religiones	1
Total	10	Total	9
Grupo específico		Grupo específico	
Lengua extranjera	3	Lengua extranjera	4
Lengua castellana y literatura	5	Lengua castellana y literatura	5
CC.SS. geografía e historia	3	CC.SS. geografía e historia	3
Matemáticas	5	Matemáticas	5
Ciencias de la naturaleza	3	Ciencias de la naturaleza	3
Total	19	Total	20
Tutoría	1	Tutoría	1
TOTAL	30	TOTAL	30

Programa de aprendizaje básico 2º Curso 2007-2008 <i>Hasta implantación LOE en 2º ESO (centros autorizados para 2006-2007)</i>	
Áreas y materias	2º
Grupo de referencia	
Educación física	2
Tecnología	2
Música	2
Educación plástica	2
Religión/Actividades alternativas a la Religión	2
Optativa	2
Total	12
Grupo específico	
Lengua extranjera	3
Lengua castellana y literatura	4
CC.SS. geografía e historia	3
Matemáticas	4
Ciencias de la naturaleza	3
Total	17
Tutoría	1
TOTAL	30